

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0051-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

*Que*, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...)las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad(...)”;

*Que*, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “(...)A las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

*Que*, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...)las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley(...)”;

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación(...)”;

*Que*, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...)El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.(...)”;

*Que*, el artículo 380, establece como una responsabilidad del Estado: “(...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural. (...)”;

*Que*, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

*Que*, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura señala como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

*Que*, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Incentivos Tributarios establece entre otros los siguientes: “Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales” e “Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales”, respectivamente;

*Que*, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, le corresponde ejercer al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

*Que*, el numeral 22 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina como deducción a la base imponible sujeta a impuestos, el siguiente: “(...)22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional; y, 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional ( ...)”;

*Que*, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

*Que*, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

*Que*, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0015-A, se expide la Expedir la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales.

*Que*, con memorando Nro. MCYP-SEAI-2025-0063-M de 26 de febrero de 2025, el Econ. Roberto Sebastián Insuasti, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, solicitó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio la validación del Informe Técnico IT-DSEGEAI-2025-004, correspondiente a la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A que establece la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales.

*Que*, del Informe Técnico de Viabilidad Nro. IT-DSEGEAI-2025-004, de 26 de febrero de 2025, se desprenden los criterios técnicos que sustentan la necesidad de modificar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, y que en sus CONCLUSIONES, expresamente señala la pertinencia de reformar la "Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales", y RECOMIENDA expresamente la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar la "Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales. y, mediante sumilla el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, su validación recomendando continuar el procedimiento, y mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta, la Ministra de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Informe Jurídico;

*Que*, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0117-M, de fecha 28 de febrero del 2025, la Mgs. Nubia Nathaly Gómez, remite el Informe jurídico respectivo, y con base en la justificación técnica, conclusiones y recomendación del Informe Técnico de viabilidad y validación del Viceministro, en su parte pertinente expresa la procedencia de reformar la "Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales, acogiendo el criterio del área técnica, la validación del Vicedespacho y los elementos jurídicos aportados en este informe". Y, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Memorando, se dispone la elaboración del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Cultura, artículos 2 y 3 de su Reglamento General y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Expedir las siguientes reformas a la Norma Técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales,**

**Artículo 1.-** Sustituyese en el artículo 7 las palabras "contrato/convenio", "facturas y/o comprobantes" y "facturas" por: "comprobantes de venta autorizados por el SRI"

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 14 con el siguiente texto: "La reserva de monto de patrocinio es una autorización emitida a través de la plataforma destinada para el efecto, basada en el saldo disponible del dictamen de cada ejercicio fiscal, y se realiza previo a la formalización del patrocinio de una propuesta calificada.

En el supuesto de que la emisión del comprobante de venta autorizado por el SRI no sea factible dentro del término perentorio de cuarenta y cinco (45) días hábiles, se procederá a la suscripción de un contrato o convenio de patrocinio, en el cual se definan las condiciones que regirán el patrocinio.

Una vez que la propuesta haya obtenido la calificación y se cuente con el compromiso del patrocinador, el patrocinado deberá solicitar la Reserva de Monto de Patrocinio a través de la plataforma destinada para el

efecto. Dicha solicitud deberá realizarse de forma previa a la emisión del comprobante de venta autorizado por el SRI y a la efectiva entrega del patrocinio, ya sea este de naturaleza monetaria o no monetaria.

La Reserva de Monto de Patrocinio se erige como un documento certificador de la disponibilidad de los fondos asignados a la propuesta calificada, facilitando con ello la formalización del patrocinio. Dicha reserva tendrá una vigencia improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de su emisión, para el registro del comprobante de venta autorizado por el SRI o, en su defecto, el contrato o convenio de patrocinio con sus documentos habilitantes.

El incumplimiento del registro dentro del plazo establecido acarreará la cancelación automática de la reserva, liberando el cupo correspondiente para otras solicitudes o para el mismo beneficiario, quien deberá iniciar el procedimiento nuevamente.

En caso de que el patrocinio no se concrete o el monto recibido sea menor al reservado, el patrocinado estará obligado a actualizar la información correspondiente al monto del patrocinio en la plataforma establecida para el efecto, con el fin de contar con una nueva reserva o la liberación del monto.

Esta actualización permitirá liberar el monto no utilizado, para que otros usuarios accedan al incentivo.

La plataforma establecida para el efecto se inhabilitará una vez cubierto el 100% del cupo asignado en el dictamen anual.”

**Artículo 3.-** inclúyase las siguientes viñetas al final del artículo 14.1:

- Celular del patrocinador
- Correo electrónico del patrocinador

**Artículo 4.-** Modifíquese el artículo 15 con el siguiente texto: “Una vez obtenida la Reserva de Monto de Patrocinio para la propuesta calificada, se faculta a los patrocinados y patrocinadores a suscribir contratos o convenios de patrocinio, ya sea por mutuo acuerdo o cuando la normativa vigente así lo requiera.

Los contratos o convenios de patrocinio que se suscriban constituirán acuerdos de naturaleza privada, basados en la libre voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), y, en consecuencia, excluyen expresamente al Ministerio de Cultura y Patrimonio de cualquier responsabilidad derivada de dichos acuerdos.

El objeto de los contratos o convenios de patrocinio deberá circunscribirse estrictamente a las fases, etapas o actividades que hayan sido previamente calificadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.”

**Artículo 5.-** Elimínese el artículo 15.1

**Artículo 6.-** En el artículo 17, elimínese el numeral 2 “contrato o convenio, con sus documentos habilitantes.

**Artículo 7.-** Modifíquese en el segundo párrafo del literal b) del artículo 19 “La revisión de los documentos tributarios que justifiquen la ejecución del patrocinio se realizará en relación con los siguientes criterios” por: “La revisión de los documentos que justifiquen la ejecución del patrocinio monetario recibido se realizará en relación con los siguientes criterios:”

**Artículo 8.-** Elimínese el numeral 2 del artículo 22 Requisitos.

**Artículo 9.-** El numeral 3 del artículo 34 elimínese la frase: “avales o calificación de propuestas de ejercicio de años anteriores o”

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** -Todas las propuestas artísticas y culturales calificadas hasta la presente fecha se aplicarán las disposiciones de la presente reforma.

**SEGUNDA.** - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, de 19 de enero de 2024, reformado.

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del

Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A , de 19 de enero de 2024, reformado.

**CUARTA.** - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Encárguese a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura la apertura de la plataforma, módulo de solicitud de calificaciones

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL**